

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL GTM 3/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

6 de julio de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 44/8 y 52/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el patrón sistemático de represalias y criminalización contra jueces y juezas, mediante la utilización del Derecho Penal, por acciones asumidas en sus labores judiciales y dentro de la lucha contra la corrupción e impunidad en Guatemala. Los presuntos hechos incluirían amenazas y hostigamiento en contra de la independencia judicial, libertad e integridad personal del juez Carlos Giovanni Ruano Pineda por el ejercicio de sus labores como juez; así como contra la jueza Iris Yassmin Barrios Aguilar, por sus labores como jueza. Este patrón se estaría dando dentro del marco de declaraciones del presidente de Guatemala, Alejandro Giammattei sobre “enemigos de Guatemala” y subsiguientes ataques en redes sociales, que atacan la labor de operadores y operadoras de justicia y de las personas defensoras de derechos humanos.

Carlos Giovanni Ruano Pineda es un abogado guatemalteco, juez de Tribunal de Sentencia Guatemala. En la actualidad, es Juez Vocal del Tribunal Noveno de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala. Es vicepresidente de la Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad (AGJI).

Iris Yassmin Barrios Aguilar es una abogada guatemalteca, jueza y presidenta del Tribunal primero A de Mayor Riesgo de Guatemala.

En años pasados, los Procedimientos Especiales han escrito en repetidas ocasiones al Gobierno de Su Excelencia para expresar su preocupación ante las amenazas, y el patrón sistemático de represalias y criminalización contra jueces por acciones asumidas en sus labores como jueces y dentro de la lucha contra la corrupción e impunidad en Guatemala: GTM 9/2013 del 30 de octubre de 2013, GTM 4/2014 del 25 de mayo de 2014, GTM 7/2018 del 30 de abril de 2018, GTM 13/2018 del 20 de septiembre de 2018, GTM 1/2019 del 30 de enero de 2019, GTM 6/2019 del 18 de julio de 2019, GTM 10/2020 del 22 de octubre de 2020, GTM 3/2021 del 22 de marzo de 2021, y GTM 6/2022 del 22 de noviembre de 2022.

Agradecemos las respuestas recibidas, sin embargo, lamentamos la presunta recurrencia de represalias y criminalización contra jueces y juezas, dada la información detallada a continuación. Por esa razón, le volvemos a escribir.

Según la información recibida:

Contexto

El 11 de mayo de 2022, el presidente de Guatemala, Alejandro Giammattei, se habría referido públicamente a que haría: “(...) **la lista del zopilote y vamos a principiar a poner a aquellos enemigos de Guatemala en la lista del zopilote**, porque sí, si lo ponen a uno en una lista que no vale nada, por lo menos el zopilote vale algo”.

Seguidamente, perfiles o cuentas sin identificación en redes sociales habrían hecho referencia a la “lista del zopilote” mencionada por el presidente de la República y habrían circulado supuestas versiones de la misma, con los nombres de personas defensoras de derechos humanos, periodistas, y operadores/as de justicia, incluyendo jueces y juezas que han llevado casos de corrupción, y de graves violaciones de derechos humanos, identificándoles como “enemigos del Estado guatemalteco”. Estas versiones de la “lista” habrían aparecido junto con imágenes de armas de alto calibre, apuntando y aparentemente listas para disparar, y con imágenes de cuerpos con disparos.

Según dichas publicaciones en redes, los operadores de justicia, abogados/as y activistas que han apoyado los casos anticorrupción de la ex Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y la entonces Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI) del Ministerio Público (MP), integrarían la lista y las publicaciones en medios se referirían a dichas personas indicando que estarían “prófugos o presos”.

La información describe la amenaza que representa ser nombrado en redes en la supuesta “Lista del Zopilote”. Los operadores de justicia que han sido detenidos, a quienes se les ha abierto un antejuicio o que se han visto forzados a irse del país, habrían aparecido en publicaciones de la “lista” en las redes, aparentemente como una forma de “tachar” lo que ya se habría obtenido con dicha lista.

Adicionalmente, las informaciones indican que muchas de las personas operadoras de justicia a quienes se han referido los Procedimientos Especiales han estado incluidos en diferentes versiones de la “lista” que circulan en redes.

Caso del juez Carlos Giovanni Ruano Pineda

El 20 de mayo de 2015, el MP y la CICIG anunciaron detenciones en un caso de corrupción. Dichas detenciones incluían al hijo de la magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Blanca Aída Stalling Dávila.

En agosto de 2016, el juez Carlos Ruano fue designado por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia para integrar el Tribunal Noveno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente como juez vocal, tribunal al cual correspondía conocer del proceso seguido contra el hijo de la magistrada Stalling.

El 31 de agosto de 2016, la magistrada Stalling, hizo citar al juez Carlos Ruano, para que compareciera a su despacho al día siguiente.

El 1 de septiembre de 2016 aproximadamente a las 8:51 horas, el juez Ruano se presentó, entendiendo que la magistrada Stalling Dávila era su superior administrativa dentro del Organismo Judicial, pero sospechó que la reunión tendría el objetivo de hablar sobre el caso en el que estaba involucrado su hijo. Por esa razón, decidió grabar la conversación con su equipo terminal móvil para tener prueba de que fue invitado a esa reunión, y que en ningún momento habría comprometido su trabajo, ni aceptado nada a cambio¹. Efectivamente, en la reunión el juez Ruano comprobó que la magistrada Stalling lo había citado para hablar únicamente del caso de su hijo. En efecto, la magistrada intercedió y pidió otorgar una medida sustitutiva a la prisión preventiva en favor de su hijo; además, de que influyera en las juezas que integraban el tribunal para favorecerle. Como superior administrativa, la magistrada Stalling ostentaba poderes administrativos que podían ser utilizados para afectar, condicionar o presionar por cualquier forma las condiciones de trabajo de las y los jueces o el ejercicio de la carrera judicial. En particular, las grabaciones evidencian que la magistrada Stalling dijo:

“Entonces yo le pido si entre sus posibilidades estuviera en primer lugar pues coadyuvar con los otros jueces [...] que traten de agilizar, de adelantar, la posibilidad del debate”.

“Sólo pedirle de que si hubiera la posibilidad de otorgar una medida sustitutiva yo incluso me puse como el responsable o garante de mi hijo”.

El 10 de enero de 2017, el juez Ruano interpuso la denuncia correspondiente en contra de la magistrada Stalling ante la FECI y la CICIG. En dicha oportunidad, él presentó los medios probatorios que respaldaban sus afirmaciones, incluyendo la grabación de la conversación entre la magistrada Stalling y él.

El 11 de enero de 2017, previo a la audiencia de continuación del caso de corrupción, el juez Ruano se excusó de seguir conociendo pues el día anterior, había denunciado los presuntos actos de presión de la magistrada Stalling. Tanto el MP como la CICIG aceptaron la inhibición del juez Ruano del caso por la gravedad de los hechos denunciados. Posteriormente, la Sala Segunda de Apelaciones, instancia judicial que de conformidad con la ley debía conocerla, también avaló la inhibición. Finalmente, el proceso fue enviado a otro tribunal para la sustanciación del debate oral y público.

Denuncia en contra de la magistrada Stalling

El 12 de enero de 2017, la CICIG y la FECI solicitaron el antejuicio en contra de la magistrada Stalling, por el delito de tráfico de influencias, bajo el Artículo 449 Bis del Código Penal. Ella declaró que el juez Ruano era un juez deseoso de “popularidad y fama” e indicó también que “él es un juez novato miedoso que no tiene el valor para continuar con ese debate, y se está

¹ El artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala contempla la inviolabilidad de las comunicaciones como límite al poder del Estado. Esta inviolabilidad no aplica cuando uno de los participantes en la conversación renuncia a la inviolabilidad para denunciar un hecho punible, por ejemplo, la grabación de conversaciones recibidas por las víctimas de extorsión es ampliamente admitida como prueba lícita en procesos penales en Guatemala.

excusando porque no se considera capaz”.

En febrero de 2017, la solicitud de antejuicio en contra de la magistrada Stalling fue declarada con lugar. El 8 de febrero de 2017 se emitió orden de aprehensión en contra de la magistrada Stalling por los hechos denunciados por el juez Ruano. El mismo día, después de un infructuoso allanamiento en la vivienda de la magistrada Stalling, fue detenida en el interior de una abarrotería. Además de encontrarse disfrazada con una peluca y gafas oscuras, la magistrada Stalling portaba un arma calibre 3.80 y 17 municiones. Al momento de su detención la magistrada Stalling habría intentado disparar a los agentes policíacos que la detuvieron y presuntamente suicidarse. Estos hechos dieron lugar a cargos por el delito de resistencia al arresto con agravación específica.

En mayo de 2017, la magistrada Stalling fue separada de su cargo como magistrada de la Corte Suprema. El 10 de mayo de 2017, el MP presentó acusación formal en su contra. Sin embargo, la decisión de abrir el juicio se suspendió varias veces y el proceso se retardó aproximadamente cinco años, como resultado de diferentes recusaciones y la continua suspensión de la audiencia de etapa intermedia.

El 16 de agosto de 2018 la jueza suplente del Juzgado Décima Penal concedió arresto domiciliario a la magistrada Stalling. Las irregularidades de la audiencia habrían puesto en riesgo a las y los testigos y particularmente al juez Ruano. Algunas irregularidades fueron:

El MP se opuso al arresto domiciliario advirtiendo un **peligro de fuga** de la magistrada Stalling porque al momento de la ejecución de la orden de captura en su contra, ella cometió intento de fuga disfrazándose con gafas y peluca, y se resistió al arresto con un arma de fuego con la cual amenazó a los agentes de seguridad. Ante estos razonamientos, la jueza a cargo argumentó que “el delito de resistencia al arresto no es un delito de mayor gravedad y que la ley no contenía prohibición de otorgar medidas sustitutivas en el caso del delito de tráfico de influencias”.

Respecto al riesgo a los testigos ante el comportamiento impropio de la magistrada Stalling, la jueza decidió que **no había riesgo para las y los testigos** porque “las personas que han declarado no pueden ser consideradas aún como testigos puesto que el proceso no se encuentra en fase de juicio”.

La audiencia fue a **puertas cerradas y a la prensa se le impidió el acceso** para documentar la misma.

Respecto de la posibilidad de fianza, la jueza **tampoco impuso fianza** por considerar que la magistrada Stalling era “pobre”.

El mismo día, el juez Ruano indicó públicamente que temía por su integridad personal debido a la peligrosidad que demostró la magistrada Stalling al momento de su aprehensión y habría amenazado a otros testigos. Además, temía que la magistrada Stalling aprovechara sus contactos dentro del sistema

de justicia para obstaculizar las investigaciones en su contra.

El 29 de junio del 2022 el proceso penal en contra de la magistrada Stalling fue sobreseído, en audiencia a puerta cerrada llevada a cabo entre las 17:00 y 19:00, pues se consideró sin fundamento legal, ya que “había inconsistencias en la investigación”, pues a pesar de que se pre-constituyeron pruebas a través de declaraciones en 2017, entre las que se encontraban las declaraciones en anticipo de prueba del juez Ruano, del Secretario de la Corte Suprema de Justicia y la grabación de la reunión, el juez no las consideró válidas. La decisión a puerta cerrada impidió un debate oral y público y resultó en que la conducta de la magistrada Stalling quedara sin sanción. El Ministerio Público no apeló.

El 14 de septiembre de 2022 la Corte Suprema de Justicia acordó la reincorporación de la magistrada Stalling a la Corte Suprema y el 22 de septiembre de 2022 la reinstalación fue efectiva.

Solicitud de antejuicio para el juez Carlos Ruano

Luego del cierre del proceso penal en contra de la magistrada Stalling, la Fundación Contra el Terrorismo (FCT) a través de su presidente Ricardo Méndez Ruíz y su abogado, Raúl Falla, hostigaron al juez Ruano usando sus cuentas en Twitter. En todos los mensajes se muestra el ánimo de venganza y represalias en contra del juez Ruano. Además de amenazas de daño personal y/o profesional y descalificaciones personales. Dentro de los términos utilizados se pueden mencionar: “actuación ruin y servil” “prevaricador” “juesecito” “pague por lo que hizo como sirviente” “alias satanás” “comienza el calvario de este cobarde” “preso o prófugo” “juicio y castigo a este juez prevaricador”

Ejemplos del hostigamiento son:

El 9 de julio de 2022 @RMendezRuiz twiteó: “como es lo justo también que el juesecito Carlos Ruano, responsable de la terrible injusticia contra Stalling, pague por lo que hizo como sirviente de Iván Velásquez y de @Digby06.”

El 10 de julio de 2022 @Blanca_stalling twiteó “Este supuesto Juez Suplemente Carlos Giovanni Ruano P. Solo debe responder el realizó una grabación con equipo Apple...”

El 7 de agosto de 2022 @Blanca_stalling twiteó “resp. Alias Satanás Su hermano Juez Carlos Giovanni Ruano Pineda Es un delincuente que llegó a mi magistratura a cometer un delito a mi...”

El 27 de octubre de 2022 @RMendezRuiz twiteó: “Hoy, la @FCTGuatemala presentó antejuicio contra el juez prevaricador Carlos Ruano por varios delitos, al tenderle trampa a una magistrada que era incómoda... por medio de la grabación de una conversación. Comienza el calvario de este cobarde. La FCT se hace cargo”

44 minutos después el abogado de la Fundación Contra el Terrorismo (FCT) Raúl Falla twiteó: @RaulFalla31 “Preso prófugo. No perdonamos, no

olvidamos y no nos reconciliamos. Juicio y castigo a este juez prevaricador”.

El 5 de noviembre de 2022 @RaulFall31 twitteó “...Vamos por @carlos_ruano_ hasta verlo preso o prófugo...”

El 27 de octubre de 2022 el riesgo y amenaza para despojar de la inmunidad judicial de la cual goza el juez Ruano se concretó cuando el señor Méndez Ruiz, en su calidad de presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la FCT, presentó solicitud de antejuicio. Se acusó al Juez Carlos Ruano de la comisión de cinco delitos relacionados con su denuncia en contra de la Magistrada Stalling, los cuales tienen las siguientes penas:

- Usurpación de atribuciones: Prisión de uno a tres años
- Resoluciones violatorias a la Constitución: Prisión de uno a dos años
- Abuso de autoridad: Prisión de tres a seis años e inhabilitación especial
- Incumplimiento de deberes: Prisión de uno a tres años
- Simulación de delito: Prisión de seis meses a dos años

Esta solicitud de antejuicio fue tramitada al día siguiente y remitida a la Corte Suprema de Justicia (en la que la magistrada Stalling había sido recientemente reinstalada).

Ante la noticia de la presentación de la solicitud de antejuicio, el juez Ruano solicitó copias certificadas del expediente del caso en el que denunció a la magistrada Stalling y éstas le fueron negadas. Este tipo de impedimentos al ejercicio del derecho a la defensa también se habrían reportado en otros antejuicios como parte de la estrategia de criminalización.

El 8 de febrero de 2023, la Corte Suprema admitió el antejuicio a trámite y nombró un juez pesquisidor, quien se excusó de conocer el caso. Posteriormente la Corte Suprema de Justicia nombró a un nuevo juez pesquisidor a finales de junio de 2023. Una vez nombrado el juez pesquisidor, este deberá emitir una decisión en no más de 60 días.

Caso de la jueza Yassmin Barrios

Durante una entrevista a medios locales el 14 de junio de 2023, concedida por otro caso, el fiscal Rafael Curruchiche, habría anunciado la apertura de un proceso de investigación en contra de la jueza Yassmin Barrios. La jueza no habría recibido ninguna notificación oficial de dicha apertura.

La jueza Barrios goza de medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde junio de 2013².

² CIDH. Iris Yassmín Barrios Aguilar y otros respecto de Guatemala (MC-125-13), otorgada el 28 de junio de 2013. Ver: CIDH. Informe Anual de 2013, página 72. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnual-Cap2-MC.pdf>

Al igual que todo juez/jueza guatemalteca, la jueza Barrios goza de inmunidad frente a los procesos penales, a menos que se levantara mediante un antejuicio. A la fecha, ella no ha sido informada de ningún procedimiento de antejuicio abierto en su contra en junio de 2023. La información sugeriría que, si un antejuicio fuera admitido en este caso, sería sin fundamento jurídico, con el propósito de privarla de su libertad y poner en riesgo su integridad y vida, o presionarla a irse del país.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiéramos expresar nuestra seria preocupación ante la información que denota el enjuiciamiento, acusación criminal, y persecución de un juez y una jueza y del ambiente de hostigamiento creado por la “Lista” mencionada por el presidente de la República y publicada en las redes.

Estamos especialmente preocupadas de que las amenazas y el hostigamiento contra los operadores judiciales a través de redes sociales se han visto sido amplificados al referirse a las declaraciones de realizadas por el presidente de la República de Guatemala.

En lo que respecta al juez Ruano, nos preocupa en extremo la información que indica que está siendo hostigado, y enfrenta un antejuicio por el trabajo que ha realizado en un caso relacionado con una denuncia por tráfico de influencias dentro de la misma Corte Suprema de Guatemala.

Nos preocupa también que se anuncie a los medios la apertura de una investigación contra la jueza Barrios, quien ha sido sujeto de varias comunicaciones de nuestros mandatos.

Un principio fundamental de la independencia judicial es que los jueces no deben estar sujetos a acciones penales o disciplinarias basadas en el seguimiento de la ley, ni el contenido de sus decisiones.

De ser ciertas, estas alegaciones constituirían una violación de múltiples derechos y al principio de independencia judicial; además podrían constituir represalias contra la jueza y el juez por su trabajo y el contenido de sus decisiones.

Finalmente, aprovechamos la oportunidad para indicarle nuestra seria consternación ante el contexto descrito pues incrementa en gran medida la vulnerabilidad de los operadores de justicia independientes que conocen casos de alto impacto en materia de corrupción y de graves violaciones a los derechos humanos. Quienes trabajan pacíficamente para promover los derechos de los demás frente a la corrupción deben ser reconocidos, elogiados y protegidos como defensores de los derechos humanos. Las obligaciones en materia de derechos humanos de los Estados entrañan que estos deben combatir la corrupción, lo que incluye tomar las medidas adecuadas para permitir y fomentar la labor de los defensores de los derechos humanos que luchan contra la corrupción.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidas de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre la base de hecho y de derecho por la cual el juez Ruano ha sido acusado de delitos y enfrenta un antejuicio.
3. Sírvase proporcionar información sobre la base de hecho y de derecho por la cual la fiscalía anunciaría la apertura una investigación contra la jueza Barrios.
4. Sírvase indicar las medidas tomadas para asegurar las garantías de un juicio justo en estos casos penales contra personas operadoras de justicia.
5. Sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar la independencia de las y los jueces y magistrados en el país, en seguimiento de los Principios de Independencia de la Judicatura.
6. Sírvase indicar qué medidas se han tomado para garantizar la seguridad y protección de las personas defensoras de derechos humanos que combaten la corrupción, para evitar nuevos ataques, difamaciones, criminalizaciones o cualquier otro tipo de acoso poniéndoles en riesgo.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que estar informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Margaret Satterthwaite
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Guatemala se adhirió el 5 de mayo 1992, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial.

El párrafo 1 del artículo 14 del PIDCP consagra los requisitos de independencia e imparcialidad del poder judicial. Como lo ha afirmado el Comité de Derechos Humanos estos son derechos absolutos que no permiten limitación alguna, véase la observación general n 32, párr. 19. Como también destacó el Comité de Derechos Humanos, el artículo 14 garantiza el derecho a una audiencia pública y con las debidas garantías ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley. La noción de juicio con las debidas garantías incluye la garantía de una audiencia pública e imparcial. Un proceso equitativo entraña la ausencia de toda influencia, presión, intimidación o intrusión directa o indirecta de cualquier parte o por cualquier motivo. Un importante aspecto de la imparcialidad de un juicio es su carácter expeditivo.

El Comité de derechos humanos también precisa en su Observación General el derecho del acusado a ser juzgado sin dilaciones indebidas. Esta garantía no solo cumple el propósito de evitar que las personas permanezcan demasiado tiempo en la incertidumbre, y si se encuentran en detención preventiva, de garantizar que dicha privación de libertad no se prolongue más de lo necesario en las circunstancias del caso, sino también que redunde en interés de la justicia. “Lo que es razonable deberá evaluarse en las circunstancias de cada caso, teniendo en cuenta principalmente la complejidad del caso, la conducta del acusado y la manera como las autoridades administrativas y judiciales hayan abordado el asunto. En los casos en que el tribunal niegue a los acusados la libertad bajo fianza, estos deben ser juzgados lo más rápidamente posible. Esta garantía se refiere no sólo al intervalo de tiempo entre la acusación formal y el momento en que debe comenzar un proceso sino también al tiempo que media hasta el fallo definitivo en apelación. Todas las fases del proceso deben celebrarse "sin dilaciones indebidas", tanto en primera instancia como en apelación” (párrafo 35).

Asimismo, en la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Guatemala el 27 de abril de 1978, el artículo 8 también protege el derecho al juicio justo.

De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (principio 1), y que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, “sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (principio 2).

Los Principios Básicos también establecen que “[n]o se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial” (principio 3), y que toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos (principio 5). El principio de la independencia de la judicatura “autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes” (principio 6).

El principio 16 requiere que los gobiernos tomen todas las medidas apropiadas para garantizar que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidación, obstáculos, acoso o injerencia indebida, y para evitar que los abogados sean amenazados con enjuiciamiento o sanciones administrativas, económicas o de otro tipo por cualquier acción tomada de acuerdo con deberes profesionales reconocidos, estándares y ética.

En cuanto a las denuncias que indican que las violaciones podrían ser un acto de intimidación y represalias contra quienes cooperan con la ONU en el campo de los derechos humanos, nos gustaría referirnos a las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/2, 24/24, 36/21 y 42/28 que reafirma el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otros, al libre acceso y comunicación con los organismos internacionales, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en el campo de los derechos humanos. En estas resoluciones, se insta a los Estados a abstenerse de todo acto de intimidación o represalia, a tomar todas las medidas apropiadas para evitar que tales actos ocurran. El Consejo de Derechos Humanos también insta a los Estados a garantizar la rendición de cuentas por las represalias proporcionando acceso a recursos para las víctimas y evitando que se repitan. Exhorta a los Estados a combatir la impunidad mediante la realización de investigaciones rápidas, imparciales e independientes, la búsqueda de responsabilidades y la condena pública de todos esos actos.

Nos gustaría remitir al Gobierno de Su Excelencia a los principios fundamentales establecidos en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, también conocida como Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos. Defensores de derechos. En particular, nos gustaría referirnos a los artículos 1 y 2 de la Declaración que establecen que toda persona tiene derecho a promover y luchar por la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene una responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y aplicar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las siguientes disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos: el artículo 5 afirma el derecho a reunirse o manifestarse pacíficamente; el artículo 6 dispone que toda persona tiene derecho a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos; el artículo 8 se refiere al derecho a presentar a los órganos y organismos gubernamentales que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento; y el artículo 12 establece que toda persona tiene derecho a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades

fundamentales y que el Estado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de esos derechos.

En su informe al Consejo de los Derechos Humanos (A/HRC/49/49) sobre los defensores de los derechos humanos que combaten la corrupción, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos se refiere a la situación de persecución a la cual los operadores de justicia se encuentran en Guatemala (para. 107) y recuerda “[...] la importancia de utilizar un enfoque basado en los derechos humanos para combatir la corrupción y, sobre todo, de aplicar un marco basado en las normas de derechos humanos a las actividades de quienes luchan contra la corrupción, incluidos los defensores de los derechos humanos, los denunciantes de irregularidades, los periodistas, los miembros de la judicatura y la abogacía y otros actores pertinentes. La aplicación de una perspectiva de derechos humanos a los actos de corrupción de actores estatales y no estatales nos recuerda que el Estado es el responsable en última instancia de proteger a los defensores de los derechos humanos que combaten la corrupción.” (Para. 35)